

¿SABÍAS QUE...?



CASACIÓN EN LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

| Por la traductora pública Doelia Ester Gil Flood, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica

El recurso de casación está regulado en los artículos 456 a 473 del nuevo Código Procesal Penal Federal y permite atacar los vicios de la actividad procesal o los defectos en la interpretación de las leyes sustantivas. A partir del fallo Casal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del año 2005, esta limitación fue morigerada, y la **Cámara de Casación Penal puede revisar tanto cuestiones de derecho como de hecho**, para que el derecho procesal penal interno armonice con la normativa supranacional de derechos humanos incorporada a la Constitución.

Las sentencias definitivas pueden ser revisadas por la **Cámara Federal de Casación Penal de la Nación, que es el máximo tribunal en materia penal**. Cualquiera de las partes puede presentar el recurso de casación ante el mismo tribunal que dictó sentencia. Si este deniega el recurso, se puede acudir en queja directamente ante la Cámara de Casación. Está integrada por trece miembros, funciona dividida en cuatro salas de tres miembros, y la presidencia del tribunal la ejerce el miembro restante.

Al no haber una instancia superior ante la cual apelar, se puede recurrir en queja a la Corte Suprema, que podrá ordenar que otra sala de la misma Cámara revise la sentencia (como ocurrió en el caso Cromañón, en septiembre de 2015).

También existe en nuestro Poder Judicial de la Nación la **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal**, creada en mayo de 2008 por la Ley 26371, que tiene competencia sobre todos los recursos en materia penal para causas radicadas en la Justicia Penal Ordinaria con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es importante tener en cuenta lo explicado anteriormente al buscar una traducción al inglés, puesto que no existe en el derecho anglosajón un tribunal similar. ■